



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2676/2021

ORDENANZA DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES TURISMOS DE ALQUILER CON CONDUCTOR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUESCA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza del Servicio de Auto-Taxi en el término municipal de Huesca fue aprobada en el año 1999. Desde esa fecha, solo ha sufrido dos modificaciones. La primera en el año 2006 afectó a diversos artículos y fue tramitada a petición de la Asociación Gremial de Auto-Taxis de la Ciudad de Huesca; y la segunda en el año 2017, que afectó a un solo artículo a propuesta de la Asociación de Familias Numerosas de Aragón, para facilitar el uso de los vehículos a estos colectivos familiares.

La Ley 5/2018, de 19 de abril, del Taxi de Aragón, ha supuesto importantes modificaciones en la regulación del Servicio de Taxi. La Disposición Final Segunda de la Ley prevé que los Ayuntamientos deberán adaptar sus Ordenanzas a lo dispuesto en la misma, por lo que es necesario efectuar la presente modificación.

Con estos antecedentes se modifica la Ordenanza del Taxi para adaptarla a la citada Ley, creando la necesaria seguridad jurídica en el colectivo en la regulación del servicio en la ciudad de Huesca

CAPÍTULO I.- OBJETO DE LA ORDENANZA

Artículo 1.- Objeto.

1.- Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del servicio público de transporte de viajeros en automóviles turismos de alquiler con conductor en el término municipal de Huesca.

2. Lo previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la aplicación directa de la legislación de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de transporte urbano.

Artículo 2.- Definiciones.

a) Servicios de taxi: Transporte público, discrecional o regular, de viajeros con vehículos de turismo de una capacidad de hasta nueve plazas, incluida la persona que los conduce, que se efectúa por cuenta ajena mediante el pago de un precio.

b) Servicios urbanos de taxi: Servicios de taxi que transcurren íntegramente por un único término municipal.

c) Servicios interurbanos de taxi: Servicios de taxi que se realizan con origen en un municipio y destino fuera de dicho ámbito territorial.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2676/2021

d) Servicios regulares de taxi: Servicios prestados dentro de itinerarios preestablecidos y con sujeción a calendario y horarios prefijados, pudiendo ser por su utilización de uso general o de uso especial.

e) Vehículos de turismo: Vehículos automóviles distintos de las motocicletas, concebidos y contruidos para el transporte de personas, con una capacidad igual o inferior a nueve plazas, incluida la del conductor.

f) Titular: Persona física, que dispone del título habilitante preciso para la prestación de los servicios de taxi.

g) Conductor de vehículos destinados a prestar servicios de taxi: Persona física que guía un vehículo de turismo dedicado a la prestación de los servicios de taxi, por ser titular del título habilitante requerido en la Ley del Taxi, y que dispone del permiso de conducción exigido en la legislación vigente y cuenta con la correspondiente capacitación profesional.

CAPÍTULO II.- DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 3.- Auto-taxi.

1. Los vehículos dedicados a la actividad de taxi habrán de estar clasificados como turismo.

2. Deberá ser propiedad del titular de la licencia o ser objeto de arrendamiento financiero.

3. Los vehículos dedicados a la actividad de taxi podrán ser usados para actividades particulares de su titular cuando no presten servicio como taxi.

Artículo 4.- Características de los auto-taxis.

Todo auto-taxi deberá reunir las características físicas establecidas por la normativa aplicable a los turismos y además:

- Estar provisto de carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.

- Tener unas dimensiones mínimas y unas características del interior del vehículo y de los asientos que proporcionen al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.

- Las puertas deberán hallarse dotadas del mecanismo conveniente para accionar sus vidrios a voluntad del usuario.

- Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevará el número suficiente de ventanillas para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables.

- En el interior habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico.

- Deberán ir provistos de extintor de incendios.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2676/2021

- Contarán con un espacio destinado a maletero, totalmente independiente y diferenciado del habitáculo destinado al pasaje, donde deberá transportarse el equipaje.

- Los vehículos podrán llevar instalada una mampara de seguridad para proteger al conductor. Sólo se permitirá la instalación de mamparas homologadas, debiendo constar con dispositivo para efectuar el pago de los servicios desde el interior del vehículo, y para la comunicación entre los usuarios y el conductor.

Cuando se instale una mampara de seguridad, con separación del espacio del conductor a los viajeros, la capacidad será de cuatro plazas como mínimo, contando con la del conductor, ampliable a cinco cuando el conductor autorice la utilización del asiento contiguo al suyo.

Artículo 5.- Auto-taxis adaptados a personas con movilidad reducida.

Los requisitos señalados en el artículo anterior se entienden sin perjuicio de los establecidos para el transporte de personas con movilidad reducida cuando un auto-taxi se dedique al mismo.

Artículo 6.- Modelos y marcas de auto-taxis.

1.- El Ayuntamiento, previa consulta, en su caso, a las asociaciones profesionales del sector, determinará dentro de los tipos homologados, los modelos y marcas de vehículos que podrán dedicarse al servicio de auto-taxi, teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios y las condiciones de los titulares de las licencias.

2.- Los titulares de la licencia de auto-taxi podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro que, si fuere de las marcas y modelos determinados por el Ayuntamiento, bastará con la comunicación formal del cambio; en otro caso, quedará sujeto a la autorización del Ayuntamiento, que se concederá una vez comprobadas las condiciones técnicas y de seguridad y oídas las asociaciones profesionales del sector. En todo caso el vehículo deberá de ser de una antigüedad menor a la del vehículo sustituido.

3.- En los supuestos de avería o inutilización temporal del vehículo adscrito a la licencia, el titular de la misma podrá sustituir temporalmente el vehículo por otro, de las mismas características, durante el tiempo que dure la avería o inutilización temporal. El titular de la licencia deberá comunicar al Ayuntamiento las razones de la sustitución y los datos del vehículo que se adscribe temporalmente al servicio. Igualmente deberá de comunicar la finalización de la adscripción temporal del vehículo.

Artículo 7.- Capacidad.

Los servicios a que se refiere la presente Ordenanza se prestarán obligatoriamente mediante vehículos con una capacidad mínima de cinco plazas y máxima de hasta nueve plazas, incluida la persona conductora.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2676/2021

Artículo 8.- Revisión de los vehículos.

1.- Todo auto-taxi, para poder circular, deberá contar con las autorizaciones exigibles a cualquier otro turismo de sus mismas características en cuanto a sus condiciones de seguridad, confort y prestaciones adecuadas para el servicio al que estén adscritos. Deberá de haber superado la Inspección Técnica de Vehículos cuando sea preceptiva, así como la revisión municipal recogida en el punto siguiente.

2.- Dicha revisión deberá efectuarse antes de iniciar la prestación del servicio y posteriormente al menos cada doce meses dentro del plazo que señale el Ayuntamiento, previa comunicación al titular de la licencia por parte de la oficina municipal competente.

3.- Al acto de revisión se deberá comparecer provisto de la documentación siguiente:

- a) Permiso de circulación y ficha técnica del vehículo.
- b) Tarjeta de control metrológico del taxímetro.
- c) Licencia de taxi a la que el vehículo está adscrito.
- d) Permiso de conducir y permiso municipal de conductor de todas las personas que se dedican a la conducción del vehículo.
- e) Boletín de cotización o certificación acreditativa del alta del titular y conductores, en su caso, en el régimen de la Seguridad Social que cor responda.
- f) Terminal de pago con tarjeta de crédito o débito.
- g) Talonario de recibos, salvo que el vehículo disponga de impresora que permita la confección de tiquets
- h) Hojas de reclamaciones, plano callejero físico o digital y un ejemplar de este Ordenanza físico o digital, cuadro de tarifas vigentes.
- i) Certificado de desinfección del vehículo.

4.- La revisión tendrá como objeto comprobar el continuado mantenimiento de las condiciones exigibles de seguridad, accesibilidad, confort, higiene y desinfección de todos los elementos e instalaciones del taxi, así como el adecuado aspecto exterior del vehículo, la debida autorización de la publicidad, en su caso, y la presencia de los distintivos e indicadores internos y externos.

5.- Si el resultado de la revisión fuera desfavorable, se concederá un plazo no superior a un mes, cuya extensión concreta se determinará teniendo en cuenta el tipo de deficiencia observada, para que el titular de la licencia a la que se encuentre afecto el vehículo proceda a subsanarla. Subsanaos los defectos deberá presentar nuevamente el vehículo a revisión para hacer constar dicha subsanación. Si no fueran subsanados tales defectos en esta segunda revisión se procederá a iniciar expediente sancionador por infracción muy grave. Asimismo, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de ordenar, en cualquier momento, una revisión extraordinaria de todos o de algunos de los vehículos, previa propuesta de



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2676/2021

la Comisión de Seguridad Ciudadana y Movilidad y oída la Asociación Empresarial del Taxi de Huesca.

Artículo 9.- Características externas de los auto-taxis.

1.- Los vehículos destinados a la prestación de este servicio serán de color blanco, gama blanca.

2.- Se hará constar de manera visible al usuario, tanto en el interior como en el exterior del vehículo, el número de licencia a la que se encuentre afecto.

3.- Los taxis deberán estar equipados también con un módulo luminoso exterior colocado sobre el techo que indicará la palabra "TAXI" y que señale claramente, de acuerdo con la normativa técnica de aplicación, la disponibilidad del vehículo para prestar el servicio, la tarifa que resulte de aplicación y el número de licencia

Artículo 10.- Taxímetro.

Los auto-taxis deberán llevar incorporado un taxímetro debidamente precintado, correspondiente a alguno de los modelos homologados y verificado de acuerdo con las normas establecidas por el órgano competente en materia de metrología. Irá situado en la parte delantera del interior del vehículo, de forma que en todo momento resulte visible para el viajero la lectura del precio del transporte iluminándose tan pronto se produzca la "bajada de bandera".

Artículo 11.- Publicidad en los auto-taxis.

1.- Los vehículos auto-taxi podrán exhibir publicidad en las puertas traseras del auto-taxi con medida máxima de setenta por cuarenta centímetros

2.- Igualmente podrán exhibir publicidad en la parte posterior de la capilla, siempre y cuando se adecúe la publicidad a la medida fijada para ella.

3.- Los anuncios no supondrán una alteración de la estética del vehículo, ni impedirán la visibilidad, ni generarán peligro. Su colocación estará sujeta a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial.

4.- Queda prohibida toda publicidad que incite o estimule la práctica del juego o apuestas, así como la publicidad sexista o que atente contra los derechos de las personas.

CAPÍTULO III.- DE LAS LICENCIAS

Sección 1ª.- De las licencias.

Artículo 12.- Licencia de auto-taxi.

1. Para la prestación del servicio de auto-taxi es condición imprescindible estar en posesión de la correspondiente licencia municipal que habilite para su realización, la cual se denominará licencia de auto-taxi.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2676/2021

2. La prestación de los servicios de auto-taxi estará sujeta a la obtención previa de los restantes títulos administrativos que habiliten a sus titulares para ejercer la actividad.

3. Constituyen títulos habilitantes para la prestación de los servicios de taxi los siguientes:

a) Las licencias de taxi que habilitan para prestar los servicios de carácter urbano y son otorgadas por el Ayuntamiento.

b) Las autorizaciones interurbanas que permiten la prestación de los servicios interurbanos de taxi y son otorgadas por el órgano competente del Gobierno de Aragón.

4. Existirá una vinculación entre licencias de taxi y autorizaciones interurbanas de taxi, siendo preciso disponer de ambos títulos para la realización de la actividad.

5. Lo dispuesto en el punto anterior no afectará en el caso de utilizar un vehículo de sustitución o de adscripción temporal tal y como recoge el artículo 18 de la Ley 5/2018, de 19 de abril, del Taxi.

Artículo 13.- Vehículo afecto a la licencia.

La licencia de auto-taxi habilitará para la prestación del servicio con un único vehículo, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma.

Artículo 14.- Obtención de la licencia.

1. La licencia de auto-taxi podrá obtenerse por otorgamiento del Ayuntamiento o por transmisión de su titular.

2. El número máximo de licencias de auto-taxi en el término municipal no podrá ser superior, con carácter general, a una licencia por cada 1.500 habitantes, según las cifras resultantes en la última revisión del Padrón Municipal.

No obstante, lo anterior, y ante una contingencia específica, se podrá incrementar con carácter temporal, el número de licencias de taxi, conforme al procedimiento previsto en el artículo 9 de la Ley 5/2018, de 19 de abril, del Taxi de Aragón.

Sección 2ª.- Del otorgamiento de las licencias por el Ayuntamiento.

Artículo 15.- Creación de nuevas licencias.

1.- La competencia para la creación de nuevas licencias de auto-taxi corresponderá al Ayuntamiento de Huesca, tramitándose el oportuno expediente en el que queda acreditada la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

2.- Para acreditar dicha necesidad se tendrán en cuenta los siguientes factores:



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2676/2021

- a) La demanda de los servicios de taxi en el término municipal.
- b) El nivel de oferta de servicios de taxi en el municipio.
- c) Las actividades comerciales, industriales, turísticas o de otro tipo que se realizan en el municipio y que puedan generar una demanda específica de servicios de taxi.
- d) Las infraestructuras de servicio público del término municipal vinculadas a la sanidad, la enseñanza, los servicios sociales, los espacios de ocio y las actividades lúdicas y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en la demanda de servicios de taxi.
- e) El nivel de cobertura, mediante los servicios de transporte público, de las necesidades de movilidad de la población.

3.- El número máximo de licencias existentes no podrá superar la ratio de 1 licencia por cada mil quinientos habitantes censados en el Padrón municipal de habitantes.

4.- La aplicación de lo previsto en el párrafo anterior no lleva aparejada la obligación de disminuir el número de licencias existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Artículo 16.- Contingencia específica.

1.- El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Taxi de Aragón, podrá establecer una contingencia específica de licencias de taxi, diferente de la prevista en el artículo anterior, mediante la tramitación de un procedimiento que se iniciará con un estudio previo de movilidad en el que se analicen aspectos relacionados con las condiciones de movilidad, la calidad de la prestación del servicio existente y los factores recogidos en el punto segundo del artículo anterior.

2.- En el procedimiento se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del taxi, así como a las asociaciones de consumidores y usuarios y se recabará informe del Consejo Aragonés del Transporte. Cumplimentado el trámite de audiencia, el Ayuntamiento formulará una propuesta, que remitirá con copia del expediente para que el departamento competente en materia de transporte, teniendo en cuenta el estudio previo de movilidad, emita informe preceptivo, que habrá de ser evacuado en un plazo máximo de tres meses. A la vista de dicho informe, la entidad que haya promovido el procedimiento resolverá lo que proceda sobre el número máximo de licencias de taxi.

3.- En cualquier caso, las licencias de taxi que sean otorgadas de conformidad con este artículo gozarán de una vigencia temporal circunscrita a la concurrencia de las causas que la motivaron. El acuerdo de creación de las licencias de taxi conforme a este artículo concretará el periodo temporal de vigencia de las mismas.

Artículo 17.- Solicitantes de las licencias.

1.- Podrán ser titulares de licencia municipal de auto-taxi las personas físicas que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2676/2021

a) Tener nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro país extranjero en el que, en virtud de acuerdos, tratados o convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de la nacionalidad o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para la realización de la actividad de transporte en su propio nombre.

b) Acreditar la titularidad del vehículo de turismo en cualquier régimen de utilización jurídicamente válido.

c) Justificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social establecidas por la legislación vigente.

d) Acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos del vehículo de turismo que utilicen para la realización del transporte, que sean exigibles por la normativa vigente.

e) Disponer de la capacitación profesional que reglamentariamente pueda establecerse para prestar, conduciendo, servicios de taxi.

f) Tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionarse en la prestación del servicio, según lo dispuesto en la normativa vigente.

2.- Igualmente será requisito indispensable para solicitar licencia municipal de auto-taxi estar en posesión del permiso municipal de conductor de auto-taxi regulado en la presente Ordenanza.

3.- El incumplimiento sobrevenido de alguno de estos requisitos dará lugar a la revocación de la licencia, tras la tramitación del correspondiente procedimiento con la necesaria audiencia del titular de la licencia.

Artículo 18.- Procedimiento de concesión de licencias.

1.- El acuerdo del Ayuntamiento de otorgar nuevas licencias deberá de ir precedido de consulta a las asociaciones profesionales representativas del sector y a las de consumidores y usuarios por plazo de 15 días.

2.- Una vez publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial se iniciará el cómputo de un plazo de dos meses para la presentación de solicitudes debiendo de acreditar los solicitantes las condiciones personales y profesionales exigidas para el ejercicio de la actividad en la presente Ordenanza.

3.- El otorgamiento de las licencias se efectuará mediante concurso, sometido a las reglas de publicidad y concurrencia.

4.- La convocatoria del concurso incluirá entre sus bases o cláusulas la fijación de un tipo de licitación. Los licitadores deberán presentar en sus propuestas oferta económica al alza sobre el tipo.

5.- Se valorará la experiencia profesional como criterio de solvencia.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2676/2021

6.- El concurso deberá garantizar la adscripción de vehículos adaptados para el transporte de personas con movilidad reducida, así como híbridos o eléctricos.

7.- Sin perjuicio de las previsiones contenidas en las bases del concurso, y de las disposiciones de la normativa sectorial aplicable, el procedimiento se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa sobre contratación en el sector público.

Artículo 19.- Documentación necesaria.

1.- La eficacia del otorgamiento de la licencia estará condicionada a que en el plazo de los 30 días siguientes a la notificación del mismo, el adjudicatario de la licencia presente al Ayuntamiento la siguiente documentación:

- La declaración censal de alta correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas así como la copia de la declaración censal de comienzo de la actividad a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Recibo acreditativo del pago de la contraprestación pecuniaria fijada por el Ayuntamiento por el otorgamiento de la licencia.

- Declaración de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.

- Permiso de circulación del vehículo adscrito a la licencia y con el que se va a prestar el servicio.

- Permiso de conducción de la clase exigida por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.

- Permiso municipal de conductor

- Tarjeta de inspección técnica del vehículo.

- Póliza de seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria.

2.- En el plazo de quince días desde la recepción de la documentación el Ayuntamiento comprobará su corrección y si existiera alguna deficiencia lo notificará al interesado, requiriéndole para que la subsane en el plazo de diez días. La no subsanación en dicho plazo de la deficiencia observada supondrá la ineficacia del otorgamiento de la licencia.

3.- Si el interesado no aportara la documentación necesaria o no subsanara las deficiencias detectadas, el Ayuntamiento procederá a comunicar al solicitante que hubiera quedado como primer reserva en el CONCURSO previsto en el artículo anterior la vacancia de la licencia para que pueda presentar la documentación relacionada en el párrafo primero de este artículo.

4.- Este procedimiento se repetirá sucesivamente con los solicitantes de licencia que hubieran quedado como reservas hasta que, comprobada la adecuación de la documentación aportada, se procederá a otorgar la licencia.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2676/2021

Artículo 20.- Plazo de validez de las licencias.

1.- Las licencias para la prestación de los servicios urbanos de auto-taxi se otorgarán por un periodo de validez indefinido, salvo las licencias con vigencia temporal otorgadas de conformidad con el artículo 16 de esta Ordenanza,

2.- El Ayuntamiento podrá comprobar, en todo momento, el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de las licencias, previa solicitud a las personas titulares de la documentación acreditativa que estime pertinente.

Sección 3ª.- De la transmisión de las licencias.

Artículo 21.- Supuestos de transmisibilidad.

1.- La licencia de prestación del servicio de taxi será transmisible, previa autorización del Ayuntamiento, a cualquier persona física que lo solicite y acredite que cumple con los requisitos para ser titular de la misma, según lo establecido en la presente Ordenanza. Dicha transmisión no tendrá la consideración de otorgamiento de un nuevo título.

El vehículo al que se refiere la licencia transmitida podrá ser el mismo al que anteriormente estuviera referida cuando el nuevo titular hubiese adquirido la disposición sobre el vehículo.

2.- En el supuesto de fallecimiento de la persona titular, sus herederos adquirirán los derechos y obligaciones inherentes a la licencia, pudiendo figurar, en caso de que se constituyese, una comunidad de herederos como titular de dicho título por un periodo máximo de dos años desde el fallecimiento del causante. Transcurrido ese periodo, la licencia deberá adscribirse a una persona física, caducando en caso de no observar dicha obligación.

3.- La persona interesada en la transmisión de la licencia de prestación del servicio de taxi deberá de presentar la correspondiente solicitud al Ayuntamiento de Huesca, acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la presente Ordenanza y la conformidad del transmitente de la licencia, salvo en el supuesto de fallecimiento del titular en el que deberá de presentar la documentación que acredite el fallecimiento y su condición de heredero.

4.- No se autorizará la transmisión de la licencia en los siguientes supuestos:

a) Si no han transcurrido al menos dos años desde la adquisición por el transmitente de la condición de titular de la licencia de taxi. Esta limitación temporal no será de aplicación en caso de jubilación, fallecimiento, incapacidad



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2676/2021

total para prestar el servicio de taxi, imposibilidad del heredero, legatario o cónyuge de explotar la licencia o por retirada definitiva del permiso de conducción.

b) Si el transmitente y el adquirente no estuviesen al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y de las relacionadas con la actividad propia del servicio de taxi.

c) Si no estuviesen satisfechas las sanciones pecuniarias que hayan podido ser impuestas, por resolución administrativa firme, al transmitente o al adquirente derivadas del ejercicio de la actividad como taxista.

d) Si el adquirente, como consecuencia de la transmisión, superase el límite máximo de concentración de licencias de taxi en un mismo titular, en el caso de que se hubiera establecido.

e) En el caso de que no se aporte la documentación prevista en el párrafo tercero de este artículo o ésta sea insuficiente.

5.- Autorizada la transmisión del título por el Ayuntamiento, se remitirá copia de la misma y de la documentación aportada al órgano competente del Gobierno de Aragón para la autorización interurbana de taxi. La transmisión de la licencia de taxi estará condicionada a la obtención de la autorización interurbana.

6.- En el plazo máximo de un mes desde la notificación de aprobación de la transmisión de la autorización interurbana habrá de darse inicio efectivo al ejercicio de la actividad.

7.- Las solicitudes de transmisión se entenderán desestimadas si, en el plazo de tres meses, el Ayuntamiento no hubiera dictado y notificado resolución expresa.

8.- La persona que transmita una licencia de taxi del Ayuntamiento de Huesca no podrá volver a ser titular de otra licencia de taxi en este municipio hasta que transcurra un periodo de cinco años desde la transmisión.

Sección 4ª.- De la extinción de las licencias.

Artículo 22.- Extinción de las licencias.

1.- La licencia de taxi se extinguirá:

- a) Por vencimiento de su plazo de validez.
- b) Por renuncia voluntaria de su titular aceptada por el Ayuntamiento.
- c) Por la imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.
- d) Por la declaración de caducidad o la revocación a las que se refiere el artículo 63.
- e) Por fallecimiento sin dejar herederos de la persona titular.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2676/2021

2.- En la extinción de las licencias de taxi se seguirá el siguiente procedimiento:

- En supuestos de renuncia del titular o fallecimiento sin herederos deberá de presentarse comunicación al Ayuntamiento que dictará la correspondiente resolución declarando la extinción de la licencia.
- En los supuestos de incumplimiento de las condiciones o gestión en forma no prevista, se tramitará el correspondiente expediente con necesaria audiencia al titular de la licencia.
- En los supuestos de revocación por motivos de interés público se tramitará el correspondiente expediente con audiencia a las asociaciones representativas del sector del taxi y las asociaciones de vecinos y/o consumidores de la ciudad de Huesca.

Sección quinta.- Del Registro Municipal de Licencias.

Artículo 23.-Registro Municipal de licencias.

El Ayuntamiento llevará un registro de las licencias de auto-taxi existentes, en el que se harán constar las incidencias relativas a sus titulares y a los vehículos afectos a las mismas.

CAPÍTULO IV.- DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR

Artículo 24.- Concesión del permiso.

1.- Es requisito indispensable para prestar servicio conduciendo un taxi estar en posesión del permiso municipal de conductor.

2.- El permiso municipal de conductor de taxi será concedido por el Ayuntamiento a las personas que acrediten un amplio conocimiento del callejero de la ciudad, sus alrededores, organismos oficiales, itinerarios más directos para llegar al punto de destino, así como del contenido de esta Ordenanza y de la normativa vigente en materia de seguridad vial y circulación.

Artículo 25.- Requisitos para la obtención del permiso.

Para la obtención del citado permiso será preciso:

- a) Ser titular de un permiso de conducción en vigor de clase B o equivalente con una antigüedad mínima de un año.
- b) Presentar certificado de penales sin antecedentes de delito común.
- c) Superar examen en la forma que determine el Ayuntamiento (conocer las Ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento sobre esta materia, callejero de la ciudad, etc.).
- d) Presentar dos fotografías y fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2676/2021

- e) Acreditar no padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.
- f) Aquellos otros que disponga el Reglamento General de Conductores o que expresamente señale, con carácter general, la Dirección General de Tráfico.

Artículo 26.- Renovación y caducidad del permiso.

1.- La renovación del permiso regulado en el presente capítulo coincidirá con la del permiso de conducir a que se refiere el artículo 25.a) de esta Ordenanza. Su validez quedará vinculada en todo caso a la vigencia del permiso de conducción clase B, y al mantenimiento de las condiciones de concesión previstas reglamentariamente.

2.- En caso de permanecer sin conducir el taxi durante cinco años el permiso municipal de conductor caducará y se deberá solicitar uno nuevo según lo dispuesto en el artículo 25. Los agentes de la Policía Local procederán a la intervención del permiso municipal de conductor que haya perdido su validez sin perjuicio de la incoación del procedimiento de denuncia que corresponda.

CAPÍTULO V.- DE LOS CONDUCTORES

Artículo 27.- Conductores.

1.- El auto-taxi solamente podrá ser conducido por el titular de la licencia a la que estuviera afecto, salvo las excepciones previstas en este artículo.

2.- Excepcionalmente, se podrá contratar un solo conductor asalariado en los siguientes supuestos:

a) Adquisición de una licencia mediante transmisión mortis causa a favor de persona que carezca de las condiciones necesarias para la conducción de un taxi.

b) Enfermedad o incapacidad.

c) Embarazo y permiso de maternidad o paternidad.

d) Pérdida del permiso de conducción, indefinida o temporal.

e) Excedencia temporal del titular de licencia en los términos previstos en los artículos 31 y 32.

f) Jubilación y el titular de la licencia decida mantener la misma.

3.- En los supuestos previstos en el apartado anterior podrá explotarse la licencia mediante la contratación de un único conductor, extinguiéndose dicha relación contractual cuando desaparezca la causa que justifico su contratación.

4.- La relación entre el conductor asalariado y el titular de la licencia de taxi será de carácter laboral. La persona titular de la licencia de taxi, siempre que le sea requerido, habrá de justificar ante el Ayuntamiento, el cumplimiento de las



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2676/2021

prescripciones legales en materia laboral y de Seguridad Social relativas a la persona asalariada.

5.- Cuando el servicio se preste por un conductor asalariado, el vehículo deberá llevar en el parabrisas delantero de manera visible durante su jornada laboral, una tarjeta identificativa que contendrá los datos siguientes:

- a) Nombre y apellidos del conductor asalariado.
- b) Número de la licencia al que está adscrito.
- c) Horario de trabajo.

d) Cualquier variación de los datos que contiene la tarjeta deberá comunicarse a policía local y modificarse en la tarjeta identificativa.

6.- En el caso de excedencia se atenderá a lo establecido en el Capítulo VII de la presente Ordenanza.

7.- En el supuesto de que una licencia haya sido heredada por más de una persona, sólo una de ellas constará como titular de la misma y podrá conducir el auto-taxi. Dicha circunstancia deberá ser manifestada por todos los interesados y se hará constar en el Registro Municipal de licencias, sin perjuicio de los derechos que les pudiera corresponder.

Artículo 28.- Condiciones de la contratación.

1.- La contratación de conductor asalariado queda sometida a las condiciones siguientes:

a) El conductor deberá reunir los requisitos exigidos para la conducción del auto-taxi.

b) La incorporación del asalariado se comunicará al Ayuntamiento antes de la primera jornada laboral del conductor, con aportación de la documentación acreditativa, tanto de la circunstancia que justifica la contratación, como del cumplimiento de los requisitos exigidos.

2.- El Ayuntamiento podrá decretar la suspensión de la licencia en caso de incorporación al servicio de un conductor con infracción de las previsiones de este Reglamento.

Artículo 29.- Autónomo colaborador.

Las disposiciones establecidas en el articulado de la presente Ordenanza respecto de los conductores asalariados serán aplicables igualmente a los autónomos colaboradores, con la excepción de la obligatoriedad de llevar tarjeta identificativa.

CAPÍTULO VI.- DE LA EXCLUSIVIDAD

Artículo 30.-Titulares de licencia.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2676/2021

Los titulares de licencia habrán de prestar el servicio personalmente, pudiendo compaginar la actividad del taxi con una segunda actividad.

CAPÍTULO VII.- DE LA EXCEDENCIA

Artículo 31.- Solicitud, concesión y duración de la excedencia.

1.- El titular de una licencia de auto-taxi podrá solicitar voluntariamente excedencia por un periodo comprendido entre 2 meses y 5 años.

2.- Si el periodo por el que se concedió la excedencia fuera inferior a 5 años, el titular de la licencia podrá solicitar distintas prórrogas hasta cumplirlos.

3.- El Ayuntamiento concederá la excedencia y su prórroga siempre que ello no suponga un perjuicio grave en la prestación del servicio público y, en el primer caso, el solicitante no hubiera disfrutado de otra excedencia en los anteriores dos años.

4.- Transcurrido el término por el que se concedió la excedencia el titular de la licencia deberá volver a prestar el servicio, pudiendo hacerlo con anterioridad, siendo necesaria en ambos casos la previa comunicación al Ayuntamiento.

Artículo 32.- Derechos durante la excedencia.

1.- Durante el periodo de excedencia, el titular de la licencia podrá optar por cesar en el ejercicio de su actividad o por continuar en el mismo mediante la contratación de un trabajador, que deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de esta Ordenanza, para conducir el vehículo afecto a la licencia.

2.- La contratación de este trabajador deberá ser comunicada al Ayuntamiento con anterioridad al inicio de su primera jornada laboral según los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 28 de la presente Ordenanza, haciéndose constar en el Registro Municipal de licencias”.

CAPÍTULO VIII.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 33.- Prestación con el vehículo afecto.

La prestación del servicio de auto-taxi se efectuará exclusivamente mediante la utilización del vehículo afecto a la licencia.

Artículo 34.- Inicio de la prestación de servicio.

1.- El titular de una licencia de auto-taxi deberá iniciar la prestación del servicio en el plazo de noventa días desde la notificación del otorgamiento licencia o de treinta días desde la notificación de la autorización de la transmisión.

2.- Antes de iniciar la prestación del servicio el vehículo adscrito a la licencia de auto-taxi deberá superar la revisión a la que se refiere el artículo 8 de esta Ordenanza.

Artículo 35.- Horarios, descansos y vacaciones



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2676/2021

El Ayuntamiento será competente para ordenar el servicio en materia de horarios, descansos y vacaciones. En los expedientes que se instruyan para la adopción de acuerdos en estas materias se dará audiencia a las asociaciones profesionales del sector.

Artículo 36.- Paradas de auto-taxi.

1.- El Ayuntamiento, previa consulta a las asociaciones profesionales, establecerá paradas de auto-taxi en el término municipal, con carácter de precario y pudiendo modificarse cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno o conveniente.

2.- Se vigilará estrechamente la permanencia de los coches autorizados en la parada durante las horas del día, teniendo en cuenta la legislación sobre la jornada laboral vigente.

3.- La elección de auto-taxi por el usuario será libre, salvo que el alquiler se produzca en las paradas establecidas por el Ayuntamiento, en cuyo caso se efectuará por orden de estacionamiento.

4.- El servicio de taxi podrá concertarse por el usuario a través de teléfono u otros sistemas tecnológicos alternativos a los que puedan estar adscritos los vehículos, y será atendido por el titular del vehículo estacionado en primer lugar para el inmediato transporte. Los gastos de instalación, funcionamiento, conservación y mejora correrán a cargo de los titulares de las licencias de taxi de Huesca.

5.- Cuando en las paradas coincidan en el momento de estacionarse vehículos con pasajeros y otros desocupados, serán prioritarios estos últimos.

6.- Cuando en las paradas coincida un servicio de carga de pasajeros con una solicitud de servicio mediante llamada telefónica o sistema tecnológico alternativo, y este último sea para su realización inmediata, prevalecerá siempre el orden de tomar primero al viajero, quedando el otro servicio para el siguiente auto-taxi.

7.- Mientras el vehículo permanezca en la parada en horas de trabajo, su conductor no podrá ausentarse bajo ningún pretexto no relacionado con el normal desarrollo de la profesión. En caso contrario el ausentado perderá su turno, debiéndose poner en el último puesto, sin perjuicio de su carácter de falta leve recogida en esta Ordenanza.

Artículo 37.- Contratación de servicios fuera de paradas.

1.- Fuera de las paradas, la contratación del servicio de auto-taxi se realizará mediante la ejecución por el interesado de una señal que pueda ser percibida por el conductor, momento en el cual se entenderá contratado el servicio, así como a través de teléfono u otros sistemas tecnológicos alternativos a los que podrán estar conectados los vehículos.

2.- El auto-taxi mostrará su disponibilidad para la prestación del servicio mediante un dispositivo exterior al vehículo que de forma inequívoca indicará la



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2676/2021

disponibilidad del auto-taxi, consistente en llevar encendida una luz verde conectada con la bandera o elemento mecánico que la sustituya del aparato taxímetro para el apagado o encendido de la misma, según la situación del vehículo.

3.- Si el conductor olvidara poner en funcionamiento el taxímetro al iniciar un servicio, será de su cuenta exclusiva lo devengado hasta el momento de advertir su omisión, cualquiera que fuere el recorrido efectuado, a menos que el pasajero libremente esté dispuesto a abonar la cantidad que de común acuerdo convengan.

4.- Cuando un taxi circule por la ciudad en posición "LIBRE" y sea requerido por un cliente, antes de tomar a dicho viajero, se asegurará de que éste no ha solicitado otro vehículo a las paradas por vía telefónica o sistema tecnológico alternativo al que estén conectados los vehículos.

5.- Ningún auto-taxi podrá ser alquilado a una distancia inferior a 25 metros de una parada donde existan vehículos libres salvo el caso de personas discapacitadas con bultos.

Artículo 38.- Turno de guardia.

1.- Existirá un turno de guardia para el servicio nocturno, que comprenderá desde las once de la noche hasta las siete de la mañana del día siguiente.

2.- El Ayuntamiento, oídas la Asociaciones profesionales del sector, determinará el turno de guardias, el número de vehículos afectos a las mismas y lugar de ubicación.

3.- La Policía Local estará provista de las direcciones y teléfonos de todos los taxistas que presten el servicio, controlando el turno de guardia correspondiente, a efectos de conocimiento de los usuarios.

4.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de determinar el turno rotativo de taxistas para el servicio nocturno.

5.- Si por cualquier circunstancia, ajena a su voluntad algún taxista al que corresponda el servicio nocturno se viese imposibilitado de realizar su prestación, dará cuenta al siguiente, a fin de que se haga cargo del servicio, avisando con antelación suficiente a la Jefatura de la Policía Municipal.

Artículo 39.- Causas justificadas para no prestar servicio.

El conductor solicitado para la prestación de un servicio, sólo podrá negarse por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando el solicitante del servicio fuera perseguido por la policía.
- b) Cuando de las circunstancias concurrentes dedujera que el solicitante del servicio acababa de cometer un delito.
- c) Cuando fuera requerido para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2676/2021

d) Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en manifiesto estado de embriaguez o de intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave e inminente para su vida o integridad física.

e) Cuando el atuendo de los viajeros o bultos, equipajes o animales que lleven consigo, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo. Se exceptúa de esta posibilidad el supuesto en que el solicitante del servicio tenga deficiencia visual y vaya acompañado de un perro-guía. En tal caso se estará sujeto a la excepción contemplada en el apartado j) del artículo 41 de la presente Ordenanza.

f) Cuando sea requerido para prestar servicio por vías intransitables o que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad, tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo.

En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un agente de la autoridad.

Artículo 40.- Avería o accidente en servicio.

En caso de accidente o avería u otra causa justificada que haga imposible continuar prestando el servicio contratado, el usuario, que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que compruebe dicha imposibilidad, deberá abonar el importe que figure en el taxímetro en el momento del accidente o de la avería, descontando la cantidad correspondiente a la bajada de bandera. En este supuesto el conductor del vehículo deberá solicitar y poner a disposición del usuario otro auto-taxi que comenzará a devengar desde el lugar donde se accidentó o averió el primer vehículo.

Artículo 41.- Derechos de los usuarios.

1.- Los usuarios de los servicio de taxi, tienen los siguientes derechos:

a) Acceder al servicio en condiciones de igualdad y no discriminación. Los conductores que presten el servicio deberán proporcionar su ayuda a las personas con movilidad reducida, a las que vayan acompañadas de niños y a las mujeres gestantes.

b) Conocer el número de licencia y cuadro tarifario, a cuyo efecto tales datos figurarán en lugar visible dentro del vehículo.

c) Ser atendido por el conductor del vehículo con la debida corrección.

d) Que el servicio se preste con vehículos que dispongan de las condiciones óptimas en el interior y en el exterior, en cuanto a higiene, limpieza, comodidad y estado de conservación.

e) Subir y bajar del vehículo en lugares donde quede suficientemente garantizada la seguridad de las personas.

f) Seleccionar el recorrido que estime más adecuado para la prestación del servicio, salvo que resulte contrario a las normas o a la regulación del tráfico. En el



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2676/2021

supuesto de que no ejerciten el referido derecho, siempre deberá realizarse siguiendo el itinerario más corto.

g) Transportar equipaje. Este deberá ubicarse en el maletero con excepción de pequeños bolsos de mano.

h) Poder solicitar taxi con el servicio de pago por medios telemáticos.

i) Determinar las condiciones de confort en el habitáculo, y a tal efecto requerir al conductor:

- El encendido o apagado de la calefacción y del aire acondicionado si el vehículo dispone de este

- El cierre o apertura de los cristales de las ventanillas, correspondientes a las plazas de los pasajeros.

- El encendido de la luz interior

- El encendido, apagado, cambio de dial o modulación del volumen de la radio u otros aparatos de reproducción de sonido instalado en el vehículo

j) Poder ir acompañado de un perro guía en el caso de personas ciegas o con deficiencia visual. Quedan exentos de esta obligación aquellos conductores que puedan acreditar mediante certificado médico, alguna patología alérgica a los animales

k) Recibir recibo o factura por el importe abonado, con indicación expresa del precio, suplementos aplicados, origen, destino del servicio, número de licencia, matrícula y datos personales del conductor

l) Formular las reclamaciones que estime oportunas en relación con el servicio recibido.

2.- Sin perjuicio de los derechos contemplados en el apartado anterior, las personas que presten servicios de taxi pueden negarse a prestarlos en caso de que el servicios sea solicitado para finalidades ilícitas, que las personas solicitantes del servicio den muestras de embriaguez y puedan causar suciedad en el vehículo y, en los casos que concurran circunstancias de riesgo para la seguridad o integridad física de los usuarios, del propio conductor o de otras personas, o de riesgo de daños en el vehículos, tal y como recoge esta ordenanza en el Artículo 39.

Artículo 42.- Deberes de los usuarios.

El usuario del servicio de taxi tiene los deberes siguientes:

a) Pagar el precio del servicio, según las tarifas oficiales establecidas, y en las condiciones fijadas en la presente Ordenanza.

b) Adoptar un comportamiento respetuoso durante la prestación del servicio, sin interferir en la conducción del vehículo y sin que pueda implicar peligro para las personas y los bienes.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2676/2021

c) No subir o bajar del vehículo estando este en movimiento, ni realizar sin causa justificada acto alguno susceptible de distraer la atención del conductor o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

d) No manipular, destruir o deteriorar ningún elemento del vehículo durante el servicio, así como no causar suciedad en el interior del vehículo.

e) Transportar el equipaje en el maletero, con excepción de los pequeños bolsos de mano.

f) Respetar las instrucciones de la persona conductora en relación con la prestación del servicio en condiciones de seguridad.

g) Abstenerse de comer y beber en el interior del vehículo auto-taxi.

h) Y en general cumplir las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 43.- Esperas a petición de usuario.

1.- Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el auto-taxi y soliciten del conductor que espere su regreso, éste podrá recabar de los usuarios el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y una hora en descampado, transcurrida la cual podrán considerarse desvinculados del servicio.

2.- Cuando la espera se requiera en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, el conductor podrá reclamar del viajero el importe total del servicio efectuado, sin obligación de continuar la prestación del mismo.

3.- Cuando un mismo servicio sea requerido por diferentes personas que se apean en diversos lugares, la finalización del mismo se considerará cuando descienda el último de los pasajeros, pagándose un único servicio por todo el trayecto.

Artículo 44.- Cambio de moneda.

1.- El usuario del taxi podrá abonar el servicio en metálico ó mediante medios telemáticos (tarjetas de crédito/debito), Smartphone, etc.

2.- El conductor del auto-taxi está obligado a proporcionar al cliente cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio para una cantidad no superior a la citada, deberá detener el taxímetro.

3.- Supuesto el caso de que el usuario para el pago del servicio entregase una cantidad que supusiese devolver un cambio superior a 20 euros, será su obligación hacerse con el mismo y durante el tiempo invertido podrá funcionar el taxímetro.

Artículo 45.- Objetos perdidos.

El conductor de auto-taxi está obligado a depositar en la oficina municipal correspondiente los objetos que pudieran haber sido olvidados por los usuarios en



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2676/2021

el interior del vehículo, en el plazo de veinticuatro horas desde que se produjo el hallazgo.

Artículo 46.- Documentación necesaria.

Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de la siguiente documentación:

- La licencia municipal de auto-taxi.
- Permiso de conducción de la clase exigida.
- El permiso municipal de conductor.
- El permiso de circulación del vehículo.
- Póliza del seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor de suscripción obligatoria y justificante del pago de la prima del periodo de seguro en curso.
- Hojas de reclamaciones según el modelo oficial aprobado.
- Salvo que el vehículo disponga de impresora que permita la confección de tickets, talonario de recibos autorizado por el Ayuntamiento donde se hará constar la cantidad total cobrada y las distintas partidas de las que provenga.
- Un ejemplar de esta Ordenanza y el cuadro de tarifas aplicable al servicio.
- Plano callejero de la ciudad.

Artículo 47.- Inicio de los servicios interurbanos

1.- Los servicios interurbanos de taxi, con carácter general deben iniciarse en el término municipal de Huesca.

2.- Los servicios se contrataran en circuito cerrado hasta el punto de partida por el itinerario más corto, si no se conviniera expresamente lo contrario.

3.- En todo caso y mediante su concertación previa, el acceso de las personas usuarias al vehículo podrá efectuarse en distinto término municipal siempre que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

a) Que el transporte sea contratado por entidades u organismos públicos, o por entidades privadas, constituidas mediante autorización administrativa e inscritas en el correspondiente registro especial y que actúen bajo la dirección del órgano que autoriza, para el desplazamiento de usuarios relacionados con el ejercicio de las competencias propias de las citadas entidades u organismos

b) Que el servicio concertado tenga por destino efectivo el municipio en el que está domiciliada la licencia

c) Que se trate de un servicio de taxi para personas usuarias de movilidad reducida y en silla de ruedas, siempre y cuando en los municipios de origen y destino no existan vehículos de taxis adaptados de conformidad con lo establecido en la legislación vigente



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2676/2021

d) Que el servicio concertado tenga por origen o destino efectivo un municipio donde no esté domiciliada licencia de taxi o autorización interurbana alguna

4.- En los supuestos previstos en los apartados a) y b) anteriores, deberá llevarse en lugar visible, un documento donde figuren las condiciones del servicio, y estar a disposición de la inspección de transportes en cualquier momento de la prestación de este.

5.- En los casos en que el servicio sea adjudicado por medios telemáticos, bastará con la información que refleja el terminal (display, Tablet o Smartphone).

CAPÍTULO IX.- TARIFAS

Artículo 48.- Régimen tarifario.

Los vehículos auto-taxis, a que se refiere la presente Ordenanza, estarán, en lo referente al servicio urbano, sujetos al régimen tarifario que se apruebe conforme al procedimiento establecido en el Decreto 400/2011, de 21 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el procedimiento administrativo a seguir en relación con los precios de los servicios públicos municipales que deben ser objeto de la intervención por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 49.- Servicios interurbanos.

1.- Los servicios interurbanos de los auto-taxis se regirán por la tarifas aprobadas por la Diputación General de Aragón, que deberán de llevar expuestas en sitio visible para el usuario.

2.- El Ayuntamiento señalará convenientemente los puntos límites de la ciudad, a partir de los cuales deberán aplicarse las tarifas interurbanas.

A tal efecto, en Anexo a la presente Ordenanza se recoge un plano en el que figuran los diferentes puntos límites, sin perjuicio de su posterior modificación si el desarrollo de la ciudad así lo exigiere, la cual se efectuará por Decreto de la Alcaldía, previo informe de la Comisión informativa correspondiente.

Artículo 50.- Obligatoriedad de las tarifas.

1.- El precio de los servicios de auto-taxi se regirá por el sistema de tarifas obligatorias.

2.- Las tarifas garantizaran la cobertura del coste real del servicio en condiciones normales de productividad y organización y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio industrial

3.- Deberán ser revisadas anualmente o de manera excepcional cuando se produzca una variación en los costes que altere significativamente el equilibrio económico.

4.- Las emisoras de radio-taxi en la concertación de servicios telemáticos podrán acordar precios fijos del servicio.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2676/2021

5.- Las entidades representativas del sector, por condiciones socioeconómicas coyunturales, temporalmente, podrán acordar previa puesta en conocimiento y aceptación por parte del Ayuntamiento, tarifas planas a la baja, por zonas en horas valle.

Artículo 51. Transportes de objetos.

1.- El servicio de auto-taxi es un transporte de viajeros y sus equipajes.

2.- Ello no obstante, los taxis podrán efectuar transporte de objetos distintos del equipaje de los viajeros, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 99.2 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y conforme permite la Ley 5/2018 de 19 de abril del Taxi en Aragón, en las condiciones siguientes:

a) En los Vehículos auto-taxi (5-7 plazas) el transporte de mercancías estará vinculado a las características del vehículo y a su máxima carga autorizada.

b) El volumen de los objetos a transportar por un vehículo auto-taxi no será superior al volumen del maletero reflejado en la relación de características técnicas y relación de especificaciones reflejadas por el fabricante para cada modelo de vehículo.

c) En el caso de vehículos monovolumen se mantendrán los asientos autorizados (5-7 plazas incluida la del conductor) y el espacio restante se podrá utilizar como carga de maletero. La carga siempre estará aislada del habitáculo de pasajeros por una separación homologada y autorizada por el fabricante de la marca del vehículo.

d) La carga se transportará en el vehículo y el peso máximo a transportar (incluido los pasajeros) por un vehículo auto-taxi, viene reflejado en la Ficha Técnica de cada vehículo y nunca podrá superar la diferencia entre la M.T.M.A. (Peso Total Máximo Autorizado) y la Tara (Peso en vacío del vehículo)

3.- En particular, respecto del transporte de determinados objetos, como medicamentos y alimentos, deberán además observarse las siguientes condiciones

a) Transporte de medicamentos.

El transporte de medicamentos por vehículos auto-taxi se realizara respetando las condiciones de conservación establecidas por el laboratorio o fabricante a fin de que se mantengan las características certificadas por éste que determinan su uso seguro y eficaz, de conformidad con la legislación aplicable

b) Transporte de alimentos.

Para los alimentos perecederos las condiciones deben ser las reflejadas en la norma sobre condiciones generales de transporte terrestre de alimentos y productos alimentarios a temperatura regulada que en cada momento se encuentre en vigor

En cualquier caso, la temperatura exigida en el transporte es la fijada para cada producto concreto en la Reglamentación Técnico Sanitaria o Norma de Calidad específica aplicable a ese producto o, en su defecto, la especificada por el



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2676/2021

fabricante o, en su caso, cargador, remitente o expendedor. Así será preciso, según el producto, el transporte de cajas isoterma que limiten el intercambio de calor entre el interior y exterior de la misma, o recipientes o neveras refrigerantes, con aislamiento con fuente de frío (hielo, placas eutécticas,...) distinto de un equipo que permite bajar la temperatura en el interior del recipiente y mantenerla un tiempo, o neveras frigoríficas con dispositivos de producción de frío mecánico que permiten bajar la temperatura y mantenerla de forma permanente.

Artículo 52.- Revisión de tarifas.

Las tarifas vigentes podrán ser revisadas de oficio o a instancia de parte interesada. Se entiende legitimado a efectos de instar la revisión la Asociación Empresarial Provincial representante del sector.

Artículo 53.- Procedimiento de revisión.

Para la revisión de precios se estará a lo dispuesto en la regulación correspondiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPÍTULO X.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 54.- Infracciones y quejas.

1.- Los titulares de estos servicios estarán sujetos a responsabilidad administrativa por las acciones u omisiones cometidas en el desempeño de sus funciones.

2.- Los hechos constitutivos de infracción podrán ser denunciados por los usuarios o por los agentes de la Policía Local.

Artículo 55.- Infracciones leves.

Serán constitutivas de infracciones leves:

- a) Prestar el servicio con manifiesta falta de aseo tanto en lo que se refiere al conductor como al propio vehículo.
- b) El trato desconsiderado con los viajeros y con los usuarios de la vía pública.
- c) Prestar el servicio sin llevar la documentación a la que se refiere el artículo 46 de esta Ordenanza.
- d) No llevar cambio en la cantidad mínima establecida en esta Ordenanza.
- e) Prestar el servicio sin portar extintor o con este caducado, así como el alumbrado interior averiado.
- f) Depositar los objetos olvidados por los usuarios en el auto-taxi fuera del plazo establecido en el artículo 45 de esta Ordenanza y en todo caso antes de las 72 horas siguientes.
- g) No figurar de manera visible en el interior del taxi las tarifas vigentes.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2676/2021

h) Ausentarse de la parada durante más de 30 minutos dejando el auto-taxi en la misma.

i) Aceptar el requerimiento de un servicio a una distancia inferior a 25 metros de una parada de auto-taxi, salvo los supuestos excepcionados previstos en el artículo 38.5.

j) Colocar publicidad en los vehículos sin autorización municipal.

k) El retraso en la presentación del vehículo a las revistas a que se refiere el artículo 8, siempre que no sea superior a ocho días.

l) Las discusiones entre compañeros.

m) El incumplimiento de cualquier otra obligación o la vulneración de prohibición contenidas en la Ordenanza no calificadas expresamente como grave o muy graves.

Artículo 56.- Infracciones graves

Serán constitutivas de infracciones graves:

a) No seguir el itinerario señalado por el viajero para llegar al destino o seguir uno que suponga recorrer mayores distancias innecesariamente.

b) No respetar el calendario establecido por el Ayuntamiento.

c) El retraso entre 8 y 15 días en pasar la revisión prevista en el artículo 8 de esta Ordenanza.

d) No atender un servicio para el que fuera requerido, salvo las excepciones previstas.

e) Transportar más ocupantes del número autorizado en razón del vehículo.

f) Buscar viajeros en estaciones y hoteles fuera de las paradas o sitios habilitados al efecto.

g) No esperar el regreso de un viajero cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 43 de esta Ordenanza.

h) El incumplimiento del régimen tarifario.

i) La reincidencia en infracción leve. Existirá reincidencia cuando haya sido impuesta sanción mediante resolución definitiva en vía administrativa por alguno de los supuestos contemplados en los apartados del artículo anterior.

j) Incumplir las condiciones esenciales de la licencia o autorización, o las condiciones de prestación de los servicios de taxi, en los términos que se determinan por esta ley, y que no estén tipificados expresamente por ningún otro apartado del presente artículo ni sean calificados de infracción muy grave, de acuerdo con el artículo 57.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2676/2021

k) Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo siguiente, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia, no deban ser calificadas como muy graves.

Artículo 57.- Infracciones muy graves.

Serán constitutivas de infracciones muy graves:

a) El retraso en la presentación del vehículo a la revisión prevista en el artículo 8 de esta Ordenanza siempre que su duración sea superior a quince días.

b) Prestar el servicio sin tener vigente el seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria.

c) Abandonar al viajero sin prestar el servicio para el que fue requerido.

d) Prestar el servicio de auto-taxi con vehículo distinto al afecto a la licencia.

e) Prestar el servicio de auto-taxi sin haber superado éste la inspección técnica de vehículos.

f) La realización de servicios de taxi careciendo de los preceptivos títulos habilitantes o con estos suspendidos, anulados, caducados, revocados, sin haber realizado el visado correspondiente o carentes de validez por cualquier otra causa o circunstancia.

g) Prestar personalmente servicio de auto-taxi el titular de la licencia que se encuentre en situación de excedencia.

h) La prestación de los servicios de taxi mediante un conductor que no esté debidamente autorizado para la conducción y habilitado para la prestación del servicio.

i) Prestar el servicio a través de persona distinta del titular de la licencia a excepción del supuesto establecido para el caso de excedencia y de incapacidad laboral transitoria.

j) Prestar el servicio bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas u otras sustancias que produzcan efectos análogos.

k) Apropiarse de los objetos olvidados por los usuarios en el interior del auto-taxi, se entenderá tal actuación si no han sido depositados en el plazo máximo de 72 horas en la Oficina municipal.

l) Prestar el servicio en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por el estado en que se encuentre el vehículo.

m) Prestar el servicio de auto-taxi incumpliendo las obligaciones de declaración establecidas por la normativa fiscal y de la Seguridad Social.

n) Cualquier manipulación del taxímetro tendente a alterar el importe real del servicio, así como el cobro abusivo a los usuarios o de tarifas o suplementos no establecidos.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2676/2021

ñ) La comisión de delitos dolosos con ocasión del ejercicio de la profesión o la utilización por parte del titular de la licencia del vehículo afecto al mismo para dicha comisión.

o) Prestar el servicio cuando el titular de la licencia hubiera sido privado temporal o definitivamente del permiso municipal de conductor de auto-taxi o del permiso de conducción.

p) La desobediencia a las órdenes municipales o la resistencia a las instrucciones de los Agentes de la Circulación.

q) Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados.

r) La reincidencia en falta grave. Existirá reincidencia cuando haya sido impuesta sanción mediante resolución definitiva en vía administrativa por alguno de los supuestos contemplados en los apartados del artículo anterior.

s) Cualquier otra infracción no incluida en los apartados anteriores que la legislación sobre transporte urbano e interurbano de viajeros califique como muy grave, de conformidad con los principios del régimen sancionador establecidos en la legislación sobre el régimen jurídico del sector público.

Artículo 58.- Personas responsables.

1.- La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de la prestación de los servicios de taxi corresponderá:

a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de servicios de taxi amparados en la preceptiva licencia o autorización, al titular de esta.

b) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de servicios de taxi amparados en una licencia o autorización a nombre de otra persona, a las personas que utilicen dichos títulos y a la persona a cuyo nombre se hayan expedido estos, salvo que demuestre que no ha dado su consentimiento.

c) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de servicios de taxi sin la cobertura de la correspondiente licencia o autorización, a la persona que tenga atribuida la facultad de uso del vehículo, bien sea a título de propiedad, alquiler, arrendamiento financiero, renting o cualquier otra forma admitida por la normativa vigente.

Idéntico régimen de responsabilidad se aplicará a las infracciones que consistan en la oferta de este tipo de servicios careciendo de la correspondiente licencia o autorización.

d) En las infracciones cometidas por los usuarios y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los apartados anteriores, realicen hechos que constituyan infracciones contempladas en la presente ley, a la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan, específicamente, la responsabilidad.

2.- La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas físicas a las que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que estas puedan deducir las



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2676/2021

acciones que resulten procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones.

Artículo 59.- Sanciones.

Las sanciones con que pueden castigarse las faltas tipificadas en los artículos anteriores serán las siguientes:

Las infracciones leves se sancionaran con multa de 100 a 400 euros, las graves se sancionaran con multa de 401 a 1.000 euros y las infracciones muy graves se sancionaran con multa de 1.001 a 4.000 euros.

En el caso de infracciones leves, la primera vez, bastará con amonestación.

Las sanciones deberán graduarse teniendo en cuenta la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado y la reincidencia.

Se considera reincidencia la comisión en el plazo de un año, de más de una infracción administrativa de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 60.- Pago de sanciones.

Cuando el interesado decida voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los treinta días siguientes a la notificación del acuerdo de iniciación del expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en el 50%.

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados, la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento, que será mediante resolución expresa.

Artículo 61.- Prescripción de las sanciones.

1.- Las infracciones leves prescribirán a los seis meses de haberse cometido; las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2.- Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

Artículo 62.-Procedimiento sancionador.

El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en este Título se ajustará a lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

Artículo 63.- Causas de revocación de licencias.

Dará lugar a la revocación de la licencia de taxi:

a) El incumplimiento sobrevenido de alguna de las condiciones exigidas en el artículo 17, salvo que constituya supuesto que faculte para transferir la licencia de acuerdo con el artículo 21.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2676/2021

b) La utilización del vehículo adscrito a la licencia como instrumento para la comisión de un delito doloso, con la excepción de los tipificados en el capítulo IV del título XVII del libro II del Código Penal, "De los delitos contra la seguridad vial".

c) El manifiesto desprecio a la función de servicio público que el taxi representa y que se evidencia a través de la circunstancia siguiente: La comisión en el término de tres años de dos o más infracciones administrativas y/o penales, cuando así haya sido declarado por resolución y/o sentencia firme, relativas a la prestación del servicio habiendo ingerido bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan; a la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efectos análogos y la conducción manifiestamente temeraria.

d) Incumplimiento injustificado y reiterado de la obligación de presentarse a la revisión anual prevista en el artículo 8 de la presente Ordenanza. Se considerará incumplimiento reiterado la existencia de dos o más incumplimientos consecutivos de dicha obligación que hayan sido sancionados por resolución firme.

e) La obtención, gestión o explotación de la licencia de taxi por cualquier forma no prevista en la presente Ordenanza o en la legislación aragonesa.

f) Por motivos de oportunidad de interés público, tales como circunstancias sobrevenidas no imputables al titular que aconsejen a la Administración reducir el número de licencias por caída de demanda, exceso de oferta o circunstancias justificadas. En este supuesto, su titular tendrá derecho a la correspondiente indemnización económica, que se calculará de conformidad con aquellos parámetros objetivos que determinen su valor real de mercado.

g) El incumplimiento por el titular de las condiciones que justificaron su otorgamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera.- Referencia de género

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de la presente Ordenanza se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

Disposición transitoria segunda.-

Los titulares de licencias expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza tendrán reconocidas automáticamente las condiciones personales exigidas por esta Ordenanza para la prestación del servicio de auto-taxi. Ello sin perjuicio de que, incumpléndolas posteriormente, les sea de aplicación las normas sobre infracción y régimen sancionador correspondiente.

Con relación al cumplimiento de las condiciones reales exigidas a los vehículos afectos a las licencias de taxi existentes en el momento de entrada en vigor de esta Ordenanza, se concede el plazo de seis meses, a contar desde su entrada en vigor, para su correcta disposición práctica en los vehículos.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2676/2021

Disposición transitoria tercera.- Licencias de taxi actualmente suspendidas.

En el plazo máximo de dos años, que contará desde la entrada en vigor de la Ley del Taxi en Aragón, los titulares de licencias de taxi actualmente suspendidas habrán de iniciar de modo efectivo, y conforme a las exigencias vigentes, la prestación del servicio. Transcurrido dicho periodo sin haberse reanudado de modo efectivo dicha prestación, se entenderá caducada dicha licencia procediéndose a su revocación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza del Servicio de Auto-Taxi en el término municipal de Huesca.

DISPOSICIÓN FINAL.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2º y 65.2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles, contados a partir de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación.

ANEXO

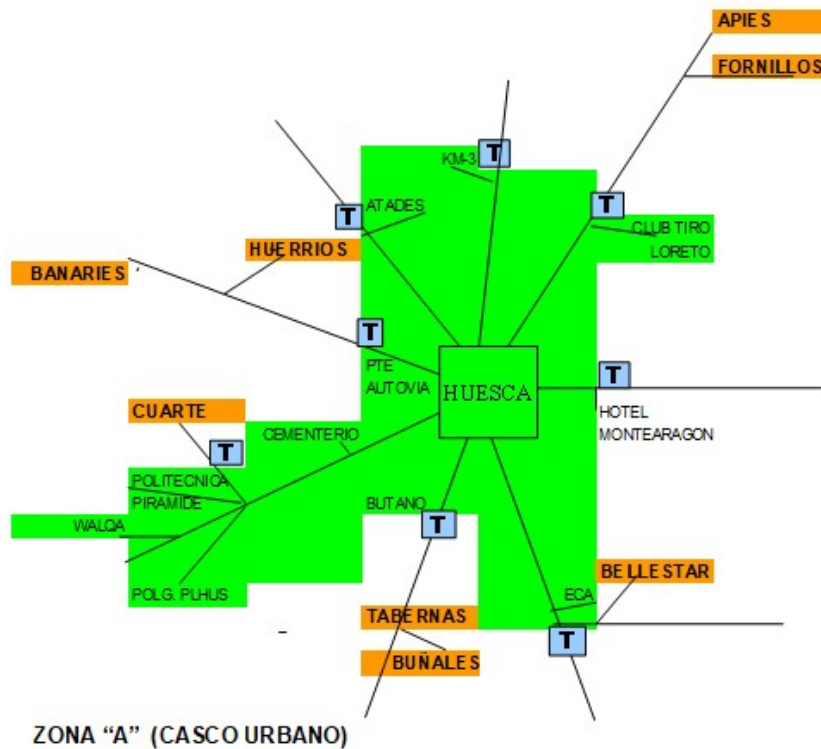
PUNTOS LÍMITE DE TARIFAS INTERURBANAS



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2676/2021

LOCALIZACIÓN PLACAS DE RETORNO TAXI HUESCA



ZONA "B" (EXTRA-URBANO) **T** DESDE PLACA RETORNO A DESTINO